



AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA

¿QUÉ ES?



Autorización que permite a la mujeres migrantes residir en España sin realizar actividades laborales o profesionales.

La solicitud se realiza desde el país de origen tanto para la solicitante como para sus familiares.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS EXIGIDOS?

- No ser ciudadana de un estado de la UE, del espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadano/a de estos países.
- No encontrarse en situación irregular en territorio español.
- Carecer de antecedentes penales
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado convenio en tal sentido.
- No representar una amenaza para el orden público, la seguridad o salud pública.
- Disponer de medios económicos para sufragar los gastos de manutención y residencia y en su caso, los de su familia.
- Contar con un seguro público o privado de enfermedad.
- No padecer enfermedad que pueda tener repercusiones de salud pública grave en España.
- No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la migrante haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

¿QUE DOCUMENTACIÓN NECESITO?

1

Formulario oficial
Ex-01

2

Pasaporte válido
(mínimo 1 año)

3

Certificado de
antecedentes penales

4

Prueba de medios económicos.
Cualquier medio de prueba, por ejemplo:
propiedades, cuentas, tarjetas, etc.
400% del IPREM solicitante (2.400€/mes)
100% del IPREM mensual por cada familiar (600€/mes)

5

Acreditar que
dispone de
seguro médico

6

Abonar la tasa
(Modelo 790
código 052)

¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR LA SOLICITUD?

- Mujer migrante
- Representante legal
- Persona de apoyo, si es menor o con discapacidad

¿DÓNDE SE PRESENTA?

- En la Oficina Consular española del país de residencia

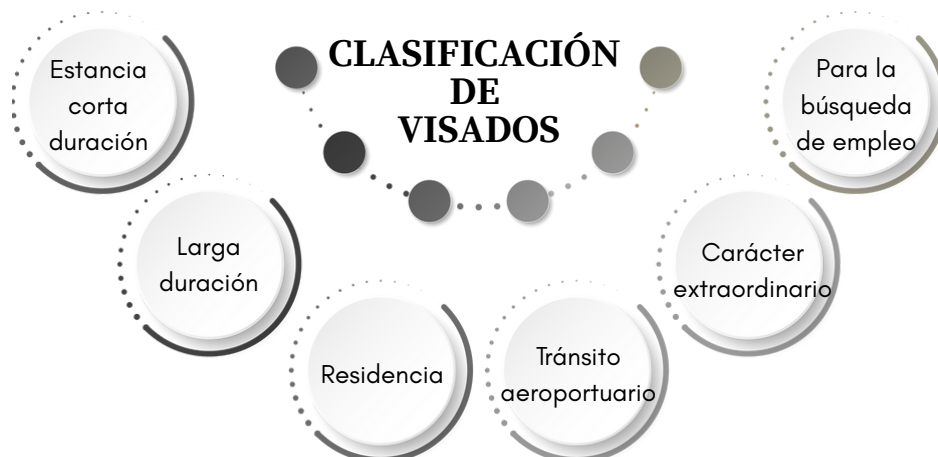
¿CUÁL ES EL PLAZO DE RESOLUCIÓN?

- 3 meses.
Si no hay respuesta, se considera desestimada por silencio administrativo.

- Recogida del visado en el plazo de 1 MES desde la notificación.
Entrada en España dentro del plazo de vigencia del visado (máximo 3 meses).
Duración de la autorización: 1 AÑO desde la entrada en España.
Obligación de solicitar la tarjeta de identidad de extranjera (TIE) en el plazo de 1 MES.



AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA



¿Dónde se solicita?

Consulado o embajada española del país de origen.
En algunos casos electrónicamente.

¿Cuáles son los motivos de denegación?

- Documentación falsa o incorrecta
- No cumplir requisitos legales
- Figurar en listas de inadmisión
- Riesgo para el orden público o la salud

Visado de estancia corta duración

- Permitir permanecer en España hasta 90 días en un período de 180 días.
- Apropiado para turismo, negocios, estudios cortos o visitas familiares.
- Dos tipos:
 - Visado Schengen, válido para todo el espacio Schengen.
 - Visado nacional, válido solo para España.

Visado de larga duración

- Para estancias superiores a 90 días.
- Incluye visados para estudios, trabajo, residencia no lucrativa, reagrupación familiar, etc.

Visado de residencia

- Permite residir en España sin necesidad de realizar actividades laborales (como el visado no lucrativo)
- Requiere demostrar medios económicos, seguro médico y otros requisitos específicos.

Visado tránsito aeroportuario

- Personas que transitan por aeropuertos españoles sin entrar al país.
- Obligatorio para ciudadanas de ciertos países durante escalas

Visado carácter extraordinario

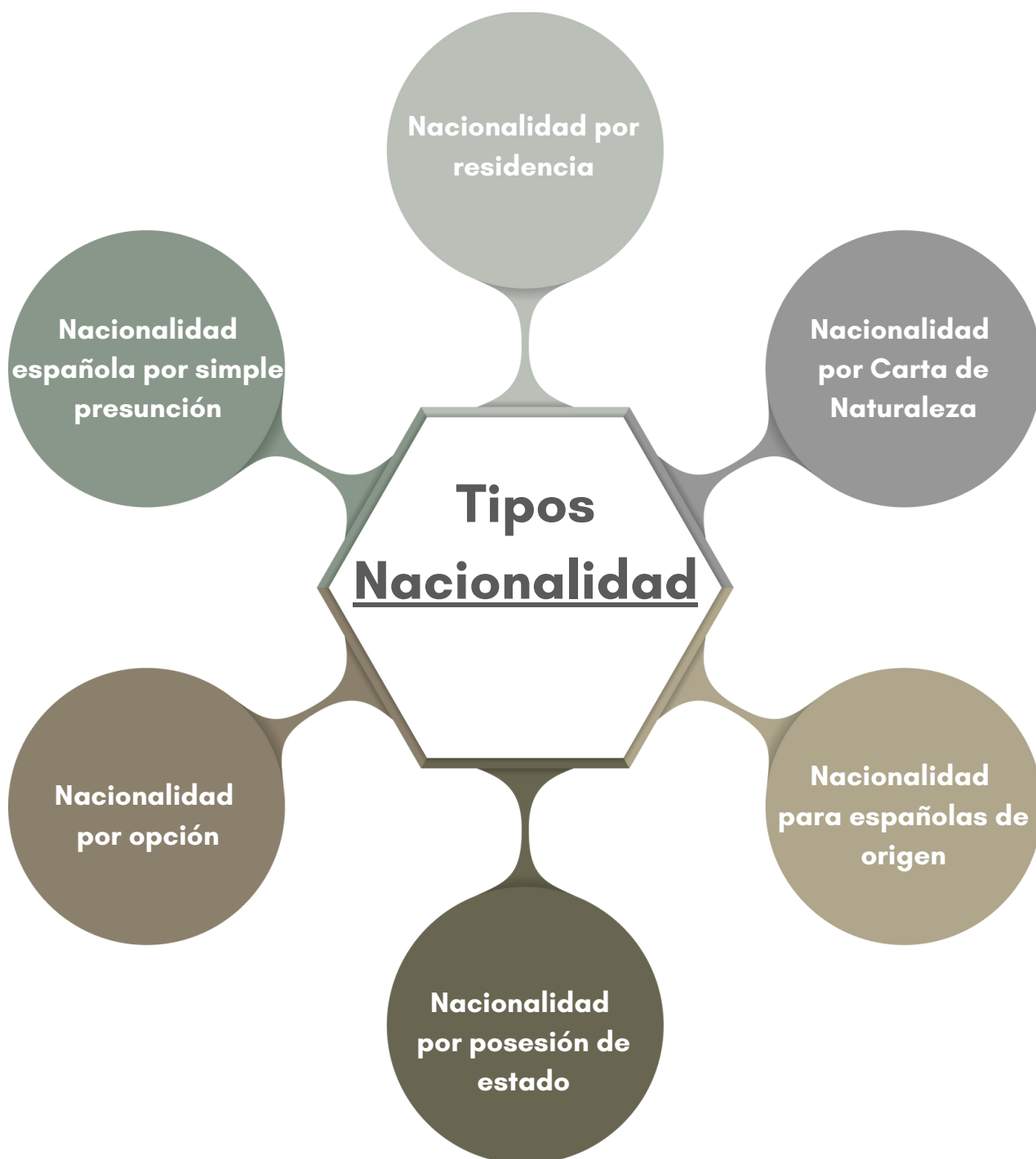
- Situaciones excepcionales o humanitarias
- Concesión por motivos especiales, como protección internacional o razones médicas urgentes.

Visado de búsqueda de empleo

- Novedad introducida en el año 2025.
- Permite residir en España hasta 12 meses mientras se busca trabajo.
- Requiere cualificación profesional y medios económicos.



AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA





AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA

NACIONALIDAD

POR RESIDENCIA

10 años
(norma general)

5 años
para personas refugiadas

2 años
para nacionales de países
iberoamericanos, Andorra, Filipinas,
Guinea Ecuatorial, Portugal o
sefardíes

1 año
casos especiales

Nacidos en España

Casadas/os con español/a

Viudos/as de español/a

Hijos/as o nietos/as de
españoles de origen

Sujetas a tutela o
acogimiento por españoles

¿COMO ACCEDER A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA?

Acreditar la integración a través de dos pruebas

La solicitud de nacionalidad por residencia se puede presentar online, o personalmente ante la Gerencia Territorial de Justicia.

Accede aquí a la: [Solicitud](#)

Prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE)

Exentas: las personas que hayan cursado estudios de secundaria o superiores y hayan obtenido titulación (en este caso, se deberá aportar justificación documental)

Prueba de idioma (DELE)

Exentas: las personas hispanohablantes

NACIONALIDAD



POR CARTA DE NATURALEZA

Concesión discrecional por el Gobierno mediante Real Decreto, requiere circunstancias excepcionales, no sigue el procedimiento administrativo ordinario



AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA

NACIONALIDAD



POR OPCIÓN

Personas sujetas a patria potestad de español/a

Padre/madre español/a en España

En los últimos 2 años posteriores a descubrir filiación o nacimiento en España tras cumplir los 18 años.

Adoptados por españoles después de los 18 años (en los 2 años siguientes)

Nietos/as de españoles exiliados/as (Ley de Memoria Histórica)

NACIONALIDAD

PARA ESPAÑOLAS DE ORIGEN

Hijas/os de padre o madre española

Nacidas en España de padre/madre extranjera/o si alguno nació en España (excepto hijos/as de diplomáticos)

Ápatridas o sin nacionalidad atribuida por ningún país

Nacidas en España de progenitores desconocidos

Menores adoptados/as por españoles (mayores de edad pueden optar)

NACIONALIDAD

POR POSESIÓN DE ESTADO

La mujer migrante ha usado la nacionalidad española durante 10 años, de buena fe, creyendo legítimamente que era española. Basado en un título inscrito en el Registro Civil



AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA

POR SIMPLE PRESUNCIÓN

NACIONALIDAD

Es una forma de adquirir la nacionalidad española de origen para los niños/as nacidos/as en España cuyos padres/madres son extranjeros, apátridas o proceden de países cuya legislación no otorga automáticamente la nacionalidad a sus hijos/as nacidos fuera del país

Figura regulada en el artículo 17.1 c) del Código Civil español.

OBJETIVO: Evitar la aptridia infantil, es decir, que las personas menores de edad queden sin nacionalidad.

REQUISITOS

Haber nacido en España

PADRE/MADRE EXTRANJERO:

que ambos sean apátridas o que la legislación de ninguno de los países de origen del padre/madre otorgue automáticamente la nacionalidad al hijo/a nacido en el extranjero (normalmente si NO se inscribe al menor o la menor nacido en España en el Consulado del país de nacionalidad de los progenitores).

NACIONALIDADES ADMITIDAS:

hijos/as de nacionales de: Argentina, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Cuba, Guinea-Bissau, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Santo Tomé y Príncipe, Uruguay, entre otros.

Derecho a la educación pública

Derecho a la sanidad pública y Seguridad Social

Derecho a obtener el DNI y pasaporte español, que permite viajar sin visado a muchos países

Derecho a la reagrupación familiar con mayor facilidad

Derecho a votar y ser elegida en elecciones municipales, autonómicas, generales y europeas

Derecho de residir y trabajar libremente en España y en cualquier país de la UE

Derecho a la protección consular en el extranjero

¿QUÉ DERECHOS TENGO AL OBTENER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA?

